



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por OSCAR JAVIER TÁMARA ALFARO, LORELEIS BARBOSA GONZÁLEZ, quienes actúan en su propio nombre y en representación de sus hijos menores MARTÍN ELÍAS TÁMARA BARBOSA y HANNAH TÁMARA BARBOSA; ORLANDO ANTONIO TÁMARA ARRIETA, ORLANDO RENÉ TÁMARA ALFARO, DINO MARCIO TÁMARA PÉREZ, ALBA ROCÍO TÁMARA ALFARO, LIBIA MARGOT TÁMARA CANTERO, RENSO RENÉ TÁMARA CANTERO e IVÁN JOSÉ TÁMARA PÉREZ, menor de edad, representado por su padre ORLANDO ANTONIO TÁMARA ARRIETA, los cuales actúan por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y del estudio preliminar de la misma, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

Previo a lo anterior, huelga manifestar que atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y a lo establecido por el artículo 5 *ibídem* en concordancia con el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009, **se deja expresa constancia que el asunto debatido en el *sub judice* y la acción interpuesta se encuentra excepcionada del cobro del arancel judicial, por tratarse de un proceso contencioso administrativo laboral, al discutirse una de las causales legales de terminación del vínculo legal o reglamentario (literal h, artículo 41 de la Ley 909 de 2004).**

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE**, en primera instancia, la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por OSCAR JAVIER TÁMARA ALFARO, LORELEIS BARBOSA GONZÁLEZ, MARTÍN ELÍAS TÁMARA BARBOSA, HANNAH TÁMARA BARBOSA, ORLANDO ANTONIO TÁMARA ARRIETA, ORLANDO RENÉ TÁMARA ALFARO, DINO MARCIO TÁMARA PÉREZ, ALBA ROCÍO TÁMARA ALFARO, LIBIA MARGOT TÁMARA CANTERO, RENSO

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



RENÉ TÁMARA CANTERO e IVÁN JOSÉ TÁMARA PÉREZ en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. **ORDÉNESE** a la parte actora depositar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, le será devuelto.
3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1365 de 2013, y al demandante por estado.
4. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
5. **REQUIÉRASE** al demandado PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que de cumplimiento estricto al deber consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.C.A., sobre allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, cuyo incumplimiento constituye falta gravísima para el funcionario encargado del asunto.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado ALFREDO ÁNGEL SOTOMAYOR TÁMARA, portador de la Tarjeta Profesional No. 38.668 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el memorial poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado